



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.-

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 21 de noviembre de 2017, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Yucatán.

En ese sentido, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante el lapso de su vigencia, el citado Código, ha sido reformado en 28 ocasiones, siendo las últimas reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 14 de febrero y 28 de marzo, ambos de 2018.

SEGUNDO. En fecha 07 de noviembre de 2017, se presentó la iniciativa para reformar el Código Penal del Estado de Yucatán, signada por las diputadas y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, Celia María Rivas Rodríguez, Diana Marisol Sotelo Rejón, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Marco Alonso Vela Reyes y Olga Dinorah Abraham Martínez.

Las diputadas y los diputados que suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

“Nuestra nación, desde el año 2011 como resultado de la reforma en Derechos Humanos, se ha destacado por una incansable labor legislativa en pro de maximizar los derechos fundamentales de todos los mexicanos.

...

No está demás, citar el párrafo noveno del Artículo 4º Constitucional, el cual contempla el principio rector del “Interés Superior de la Niñez”, que es base mínima que el Estado Mexicano debe tomar en cuenta en todos los aspectos jurídicos sociales y políticos al momento de iniciar y modificar leyes, las cuales se relacionen inminentemente con el máximo beneficio a las niñas, niños y adolescentes.

...

En este orden de ideas, existen cifras por demás alarmantes que deben ser combatidas, aplicando todo el poder del estado a través de sus instituciones de justicia, para disuadir la comisión de conductas en agravio de los menores de edad, así como establecer penas más severas a quien cometa conductas lascivas contra aquéllos.

Basta con hacer mención de que nuestro país ocupa el nada honroso, primer lugar en abuso sexual infantil, así como en violencia física, abuso sexual y homicidios en menores de 14 años, con base a los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos emitidos en el año 2015, situación que ha sido abordada en distintos foros nacionales e internacionales, en los que se han reconocido los esfuerzos legislativos, así como de implementación en política pública en todos los niveles, derivados de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las similares a nivel local en las entidades federativas, tal es el caso de nuestra entidad, la cual a través del decreto 285/2015 emitió su normativa en la materia, estableciendo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las bases de acciones en todos los órdenes gubernamentales para brindar la máxima protección a su integridad.

...

Como vemos, el abuso sexual de los menores de edad, se ha vuelto un tema que abarca diversas áreas familiares, sociales, educativas y de salud, las cuales deben tomarse en cuenta al momento de plantearse modificaciones legales para incrementar las penalidades y sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional, con tal de que éstas sean razonables, lógicas y proporcionales al repudio social, así como el reproche público que el Estado acuse por su comisión y daño ocasionado al tejido social.

..."

TERCERO. Como se ha señalado, en sesión ordinaria del pleno de fecha 21 de noviembre de 2017, fue turnada la iniciativa antes descrita a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 28 de febrero de 2018, fue distribuida a las diputadas y los diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que faculta a los diputados del estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas al Código Penal del Estado respecto a la procuración e impartición de justicia.

SEGUNDA. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, trajo consigo una incansable labor legislativa en pro de maximizar los derechos fundamentales de todos los mexicanos.

Por ello, se han realizado reformas históricas en materia de justicia, educación, salud, adecuaciones constitucionales y legales, temáticas que al verse relacionadas con la infancia, toman un aspecto por demás imprescindible para las autoridades.

En ese sentido, el artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de los menores a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los diversos numerales 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, 57, 76 y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El abuso sexual infantil, es una forma de violencia a la infancia. Sin embargo, su tratamiento en todas las instancias de injerencia manifiesta diferencias con el de las otras formas de violencia, y de manera especial en la intervención que se lleva a cabo en el ámbito de la Justicia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Particularmente, el abuso sexual infantil constituye, desde el momento en que se comete, un delito.¹

Cuando ocurre una situación de abuso sexual infantil y esta llega al ámbito de la justicia, la prioridad es proteger al niño o niña poniendo en marcha los mecanismos de los que dispone el sistema para ello, siendo imprescindible la aplicación de la legislación vigente en la materia.

TERCERA. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México es el primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual. Alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos son víctimas de este tipo de delitos de abuso sexual y lo peor del caso es que solamente se da a conocer el 2%.

El abuso sexual en el país es un delito que va en aumento y actualmente también representa un problema grave en nuestra entidad; por ello como legisladores, es nuestra responsabilidad, proteger los derechos humanos de la sociedad, principalmente la libertad de los niños y niñas del estado.

La protección de los niños y las niñas frente a todas las formas de violencia, como el abuso sexual, es un derecho consagrado en el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño. El abuso sexual contra niños y niñas es una de las peores formas de violencia contra la niñez, debido a que las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Estos derechos, como se dijo

¹ Véase: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

anteriormente, se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño.

El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación

CUARTA. Es necesario que el estado proteja integralmente a niñas y niños del “abuso sexual”, actualmente estos deben enfrentar una serie de obstáculos estructurales que los someten a la re victimización y que son violatorios de sus derechos humanos y que no consideran el interés superior de la niña o niño.

Como se dijo anteriormente, el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia y a pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados de manera inmediata, pues no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas. Todos estos factores, sumados a mitos arraigados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus padeceres, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja.²

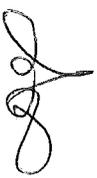
²Véase: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/informacion_analitica_2010/Doc_1_2.pdf



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los Niños y Niñas víctimas de abuso sexual con frecuencia callan por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento y vergüenza. Derivado de ello, suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos, pues se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados, y por esas cuestiones, no suelen denunciar inmediatamente después del hecho, por ello se contempla que cuando se trate de delitos sexuales, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal sea imprescriptible.



En ese mismo sentido, el presente dictamen contempla aumentar la pena, a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona., pues desafortunadamente, estas prácticas, que dañan a nuestra sociedad, sólo han empezado a considerarse como un problema que transgrede las normas sociales cuando por un lado se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y por otro lado se ha reconocido a las niñas y niños como sujetos de derechos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente:





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 117; y se modifica el artículo 310 ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 117.- ...

...

Cuando se trate de delitos sexuales, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible.

Artículo 310.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.

Transitorio:

Artículo Único.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

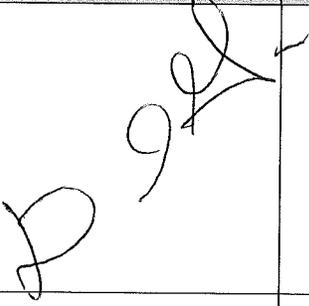
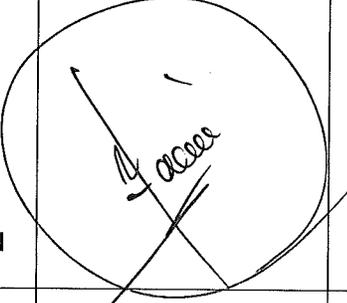


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán.